



PERÚ

Ministerio de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)

Nº 000666

FORMULARIO ÚNICO DE TRAMITE

1. Sumilla: pago de Vacaciones
truncas correspondiente 2024

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige
Señora Directora de la unidad de Gestión Educativa local El collao - zlaue

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)
Sonia Tumi Maldonado

4. Cargo actual y Centro de Trabajo
Psicóloga I.E.S. J.E.C. Mariano Melgar Ccallata Pacuncani

5. D.N.I.
01848530

6. Celular
981818045

7. Correo-Electrónico
Sonia173@hotmail.com

8. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle Nº Urbanización Distrito y Prov.)

9. Fundamentación del Pedido

Que habiendo laborado desde el mes de 01 abril a 31 de diciembre 2024, en forma interrumpida en la I.E.S. J.E.C. Mariano Melgar de Ccallata, bajo la modalidad de contrato CAS, solicito el pago de mis Vacaciones truncas.

10. Documentos que se adjuntan:

- Copia DNI
- Contrato Administrativo de Servicio N: 009-2024
- Adendas 1, 2, 3
- boletas de bajo

11. Lugar y Fecha: 03-01-2025

12. Firma:

Sonia Tumi

SUMILLA :REITERA PAGO VACACIONES TRUNCAS

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO-ILAVE.

SONIA TUMI MALDONADO, identificada con DNI. N° 01848530, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 210 de esta ciudad de Ilave, a su autoridad con atención expongo lo siguiente:

Que, habiendo laborado desde el 13 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2023 en forma ininterrumpida, en la Institución Educativa JEC Mariano Melgar de Ccallata Pacuncani, bajo la modalidad contrato CAS, **SOLICITO** ordenar a quien corresponda hacer efectivo el pago de mis **vacaciones truncas**, en mérito a lo siguiente:

El presente pedido lo hago al amparo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993 que establece que todo trabajador tiene derecho al **“descanso semanal y anual remunerado”**. En ese sentido, el descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada el cual es de reconocimiento constitucional.

A que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, a través de los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 83, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por **vacaciones no gozadas y/o truncas** que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Además que, en la Novena Disposición Complementaria Final del D.S. N°065-2011-PCM, referente a Liquidación del pago por extinción del contrato administrativo señala que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que impetramos cumplir con el abono inmediato de dicho concepto.

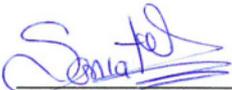
Para corroborar lo señalado Ofrezco el mérito de los siguientes medios de prueba:

1. Fotocopia de DNI
2. Contratos Administrativo de servicios N° 09-2024-DUGELEC
3. ADENDAS 1,2,3
4. Contrato de abril a diciembre 2024
5. Boletas de pago de marzo a noviembre de 2024
6. Nota: la boleta del mes de diciembre aún no se encuentra el sistema

POR LO EXPUESTO:

A Ud., solicito se sirva acceder a la presente por ser de justicia.

Ilave, 03 de enero de 2025.


SONIA TUMI MALDONADO
DNI N°01848530



UGEL EL COLLAO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009 - 2024 - DUGELEC

Conste por el presente documento al Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. Sucre s/n, representado por la **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificada con **DNI N° 02433554**, en su calidad de **Directora** quien procede en uso de las facultades previstas en la **R.D. N° 1103-2022-DREP**, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el Sr(a) **SONIA TUMI MALDONADO**, identificado (a) con **DNI N° 01848530** con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio real en Jr. San Martín N° 210, en el distrito de Ilave, Provincia de El Collao y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las presentes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS).
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000002-2010-PI/TC que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- La ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que regulan el contrato administrativo de servicios.
- Ley N° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato temporal transitorio a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **PSICÓLOGO(a)**, en la Institución Educativa Secundaria JEC “Mariano Melgar” de Callata, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir **01 de Abril del 2024** y concluye el día **30 de Junio del 2024**; periodo sujeto a evaluación de desempeño.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogando de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal. De las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**, del **DECRETO DE URGENCIA N° 034-2021**; 1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 17 de mayo de 2021. El plazo de estos contratos o sus respectivas prórrogas, duran como máximo hasta la conclusión de la vigencia de la presente disposición. Cumplido al plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo de la Dirección de la Institución Educativa.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/. 2614.19 (DOS SEISCIENTOS CATORCE con 19/100 SOLES)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SETIMA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en las instalaciones de la Institución Educativa de la jurisdicción de la UGEL El Collao. La entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen Institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la Integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.



UGEL EL COLLAO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomara todos los días domingo de cada semana, salvo en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar de permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783- Ley de seguridad y salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025, normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsables EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre el TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir al TRABAJADOR la aplicación y Cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: EVALUACION



UGEL EL COLLAO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La evaluación del TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativo N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de la ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta. Ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del decreto al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declara por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función a cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.



UGEL EL COLLAO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se le cursara válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a los que establezca el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 01 del mes de abril del 2024.



Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DNI N° 02483554

SONIA TUMI MALDONADO
DNI N° 01848530





UGEL EL COLLAO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2024



Conste por el presente documento la **Adenda N° 001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por la **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **SONIA TUMI MALDONADO**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01848530** y Registro Único de Contribuyente N° 20406266207 con domicilio real en Jr. San Martín N° 210, distrito de Ilave, Provincia de El Collao, departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes



EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **PSICÓLOGO(a)**, en la Institución Educativa Secundaria JEC “MARIANO MELGAR” de Ccallata, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024, con vigencia al 30/06/2024.

En ese sentido, el Director de la Institución Educativa, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 027-2024-D.IES-MM” -C** de fecha 12/07/2024. Con el expediente de la administrada N° 10782-2024.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio del 2024 al 30 de setiembre del 2024**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 17 de julio del 2024.



Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE



EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2024



Conste por el presente documento la **Adenda N° 002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por la **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **SONIA TUMI MALDONADO**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01848530** y Registro Único de Contribuyente N° 20406266207 con domicilio real en Jr. San Martín N° 210, distrito de Ilave, Provincia de El Collao, departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes



EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **PSICÓLOGO(a)**, en la Institución Educativa Secundaria JEC "MARIANO MELGAR" de Ccallata, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024, con vigencia al 30/09/2024.

En ese sentido, el Director de la Institución Educativa, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 049-2024-D.IES-"MM" -C** de fecha 10/08/2024. Con el expediente de la administrada N° 13181-2024.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2024 al 31 de Diciembre del 2024**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 14 de Octubre del 2024.



LA ENTIDAD



[Handwritten signature]
01848530

EL TRABAJADOR

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
ABRIL - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMERES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO (a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 30 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO
OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/04/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

CARGO
MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
MAYO - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMBRES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO(a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 31 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00
DESCUENTOS
- AFP 350.04
APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/05/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
JUNIO - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMBRES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO(a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 30 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/06/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
JULIO - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMBRES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO (a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 31 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00
+ Grat. Aguinaldo 300.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,914.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,564.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/07/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
AGOSTO - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMERES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO(a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 31 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/08/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
SEPTIEMBRE - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMBRES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO (a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 30 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/09/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
OCTUBRE - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMERES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO (a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROFUTURO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 31 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

=====

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/10/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>

MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
NOVIEMBRE - 2024
(1) HABILITADO
APELLIDO PATERNO : TUMI
APELLIDO MATERNO : MALDONADO
NOMBRES : SONIA
FECHA DE NACIMIENTO : 04/10/1967
DNI : 01848530
ESTABLECIMIENTO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
CARGO : PSICOLOGO(a)
REGIMEN LABORAL : D.L. 1057 (CAS)
REGIMEN PENSIONARIO : AFP PROPUESTO
CUENTA B/N : 04703486873
DIAS LABORADOS : 30 DIAS

INGRESOS
+ REMUNERACION 2,500.00
+ DS 311-2022-EF 64.19
+ DS 313-2023-EF 50.00

DESCUENTOS
- AFP 350.04

APORTES DEL EMPLEADOR
ESSALUD 208.58

=====

TOTAL HABER :	2,614.19	TOTAL DESC. :	350.04	TOTAL LIQ. :	2,264.15
---------------	----------	---------------	--------	--------------	----------

***GESTION TRANSPARENTE CON CALIDEZ HUMANA A SU SERVICIO

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

00000017

OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES



MINISTERIO DE EDUCACION
*DN UGEL EL COLLAO RUC - 20406266207
(1) HABILITADO
USUARIO: 1001848530
VISITE:

<https://boletasugelcollao.xurainc.com/service/miboleta/2024/11/1001848530/8d77524efafda1871f5f14a4b7238606>